

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Redondo la enajenación en pública subasta de 85 árboles, bajo el tipo de 1.636'65 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 27 de Febrero de 1893.  
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

El día 27 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Herrerueta la enajenación en pública subasta de 25 árboles del monte "Rocedo", bajo el tipo de 448 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 27 de Febrero de 1893.  
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Por un error de fecha y en el anuncio publicado por el BOLETÍN

OFICIAL correspondiente al 27 del actual, se señalaba el día 6 de Marzo próximo para la celebración de la subasta de 25 árboles en la Alcaldía de Aguilar de Campoó, siendo así que dicho acto ha de verificarse el 25 del mes que se menciona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Febrero de 1893.  
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

## Minas.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna las ochenta pertenencias solicitadas por D. Manuel González del Corral, vecino de Santander, para la mina de hulla nombrada "Manuela", del término de Resoba, y presentado por el interesado el papel de Pagos al Estado que importa el reintegro de dichas pertenencias y del título que ha de serle expedido, he acordado, en providencia de 22 del actual, aprobar dicho expediente en virtud de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente y conceder á perpetuidad al referido D. Manuel González del Corral la expresada mina "Manuela", y transcurridos los treinta días que la ley señala, sin ulterior recurso, que se considere firme esta providencia y se le expida el título de propiedad de dicha concesión.

Palencia 27 de Febrero de 1893.  
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Consumos.—Circular.

La Dirección general de Impuestos en circular de 15 del mes actual

dice á esta Delegación lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de este mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último, explica y amplía las disposiciones contenidas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, referente á la determinación de los tipos de gravamen individuales en los encabezamientos por consumos, con el fin de establecer la mayor equidad posible en este acto importante de la Administración y en los acuerdos que deban dictarse acerca de las reclamaciones que en su consecuencia puedan interponer los pueblos interesados.

Pero es necesario, como medio de garantizar el acierto en la aplicación de los preceptos de la ley, y por tanto en las resoluciones mencionadas, que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó nó á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquiera error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos interin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1888, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entretanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.ª Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.ª La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la Corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado

que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.º Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.º Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse diseminada la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.º Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictamen y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos de esta provincia sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución.

Palencia 27 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. E., José de Perea.

#### Cerillas fosfóricas.

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, ha comunicado á la de mi cargo con orden fecha 24 del actual, el nombramiento del Agente que por el gremio de Fabricantes de fósforos y cerillas fosfóricas, ha sido autorizado para la persecución del contrabando de dicho artículo en esta provincia, y cuyo nombramiento hecho á favor de D. Nicolás de Lomas, ha sido confirmado por la referida Dirección.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á los efectos del convenio celebrado por el mencionado gremio de Fabricantes.

Palencia 28 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. E., José de Perea.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo Yagüez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Antonio Francés Arribas, de veintinueve años, hijo de Felipe y Gregoria, soltero, estudiante, natural y vecino de Frómista, que últimamente residió en Cea, ignorándose hoy su paradero, es de estatura un metro 507 milímetros, pesa 60 kilos, dimensión de las manos 16 centímetros de largas por 9 de anchas, ojos pardos, pelo castaño oscuro, rostro moreno, con cicatrices variolosas en la cara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Audiencia provincial de esta Capital á fin de practicar una diligencia de justicia en causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de ese término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Así bien, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procederán á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del referido Antonio Francés Arribas, caso de ser habido.

Dado en Palencia á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra, lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 209 créditos comprendidos en la relación núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, pero asignándose al señalado con el número 180 el interés del 1 por 100 por haber sido reclamado en 21 de Febrero de 1891, y siendo por tanto su importe de 55'57 pesos por el capital, 55 centavos por los intereses, 56'12 por el total y 19'64 por el 35 por 100; cuyos 209 créditos ascienden á 21.986 pesos 52 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.770'72 por los intereses devengados; en junto á 25.757'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.013 pesos 99 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y

Real decreto de 30 de Julio de 1892. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.013 pesos 99 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar el Inspector de la Caja general de Ultramar lo conveniente para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

#### RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.		IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE TOTAL de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
	Vicente Arias Mateo.		80'42	21'71	102'13	35'74
473.	Casimiro Alvarez Armendain.		125'64	33'92	159'56	55'84
	Eladio Alvarez Luis.		182	49'14	231'14	80'80
638.	Francisco Alcaide Zualde.		122'25	Ninguno.	122'25	42'78
10.	Federico Antolín Romero.		201'87	48'44	250'31	87'60
98.	Hermenegildo Alvarez Iñiguez.		35'28	Ninguno.	35'28	12'34
72.	Ignacio Anjuela Laurroca.		32'94	Ninguno.	32'94	11'52
256.	Jaime Aguilar Vila.		108	19'44	127'44	44'60
72.	José Aceituno Torralba.		182	23'66	205'66	71'98
784.	Julian Agudo González.		145'43	39'26	184'69	64'64
62.	Martín Alonso Martínez.		128'85	34'78	163'63	57'27
247.	Miguel Adrovell Badell.		168	Ninguno.	168	58'80
337.	Pedro Arguirrivanó Iriondo.		13	3'57	16'51	5'77
807.	Pedro Arnaiz Díaz.		106'44	13'83	120'27	42'09
96.	Rafaél Alvarez Ruiz.		132'11	23'77	155'88	54'55
	Sotero Arguso Gavilán.		143	38'61	181'61	63'56
90.	Augusto Balbuena Fernández.		84'40	21'10	105'50	36'92
3.	Antonio Vecino Sanz.		94'14	25'41	119'55	41'84
	Alonso Bermejo Collado.		65'71	17'74	83'45	29'20
202.	Andrés Bernal Acevedo.		82'09	Ninguno.	82'09	28'73
15.	Agustín Vivas Zumalave.		104'16	28'12	132'28	46'29
	Bautista Berenguer Berenguer.		22	5'28	27'28	9'54
4.	Bartolomé Belda Conejero.		49'18	13'27	62'45	21'85
57.	Cristóbal Vera Gascón.		168	45'36	213'36	74'67
	Cecilio Vega Vega.		42'02	11'34	53'36	18'67
706.	Domingo Vázquez Vázquez.		209'97	35'69	245'66	85'98
54.	Francisco Bastida Martínez.		168	45'36	213'36	74'67
365.	Francisco Bares Hernández.		141'84	38'29	180'13	63'04
	Francisco Villena García.		55'21	12'69	67'90	23'76
791.	Joaquín Vázquez Figueras.		53'98	14'57	68'55	33'99
690.	Julian Bazán Luzán.		48'83	Ninguno.	48'83	17'09
	José Balader Carro.		89'33	24'11	113'44	39'70
30.	Jaime Vendrell Arbos.		182	40'04	222'04	77'71
108.	Magín Baqué Carbonell.		21'79	3'05	24'84	8'69
93.	Miguel Villar García.		169	1'69	170'69	59'74
338.	Pedro Verga Betrins.		69'01	13'11	82'12	28'74
366.	Pedro Barambio Soria.		144'46	39	183'46	64'21
23.	Ramón Berlanga Torres.		63'03	17'01	80'04	28'01
104.	Santiago Botas Santos.		36'94	Ninguno.	36'94	12'92
527.	Sotero Vega Martínez.		81'82	22'09	103'91	36'36
860.	Zoilo Bravo Jurado.		172'12	46'47	218'59	76'50
635.	Benardo Castells Alemany.		146'30	Ninguno.	146'30	51'20
760.	Buenaventura Castelló Carbonell.		92'98	22'31	115'29	40'35
70.	Vicente Cortés Pérez.		90'77	Ninguno.	90'77	31'76
105.	Elías Calahorra Asensio.		163	45'36	213'36	74'67
82.	Eugenio Castellano Martín.		41'18	0'82	42	14'70
27.	Francisco Crespo González.		182	Ninguno.	182	63'70
406.	Francisco Criado Rodríguez.		164'88	29'67	194'55	68'09
	Gregorio Caudell Pujol.		182	25'48	207'48	72'61
271.	Higinio Castro López.		50'35	Ninguno.	50'35	17'62

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE TOTAL de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
29 José Cabello Llanet.	147'88	Ninguno.	147'88	51'75
87 Jorge Casanova Portales..	182	Ninguno.	182	63'70
72 Juan Calvo Cenizo..	168	30'24	198'24	69'38
José Crespo Campo.	150'80	18'09	168'89	59'11
50 Matías Castilla Sirera.	55'05	Ninguno.	55'05	19'26
92 Miguel Cascajo Ciruelo.	58'56	4'68	63'24	22'13
Pedro Castellano Gómez..	32'67	8'82	41'49	14'52
305 Gervasio Durán Martínez.	202'02	54'54	256'56	89'79
130 Santiago Doce González..	142'23	Ninguno.	142'23	49'78
José Ducort Rufort.	39	10'53	49'53	17'33
60 Isidoro Díaz Aguado.	53'26	10'65	63'91	22'36
182 Eduardo Díaz Rodríguez..	98'81	0'98	99'79	34'92
86 Manuel Diezma Castro.	182	Ninguno.	182	63'70
Alfredo Dorda Losa.	147'07	39'70	186'77	65'36
Luis Delgado González.	12'12	3'27	15'39	5'38
381 Antonio Enrique Alvarado..	182	49'14	233'14	80'89
73 Juan Esteve Carrero.	158'56	42'81	201'37	70'47
307 Lorenzo Espín Arévalo.	27'76	Ninguno.	27'76	9'71
1 Alfonso de Juego López..	182	49'14	231'14	80'89
28 Francisco Fernández Salazar.	182	12'74	194'74	68'15
155 José Faure Utrilla..	70'83	12'74	83'57	29'24
63 Andrés García Infante.	51'07	Ninguno.	51'07	17'87
297 Antonio Garrido Peláez.	13	3'51	16'51	5'77
637 Antonio González Arias..	177'79	48	225'79	79'02
43 Andrés González Cantón..	85'75	5'14	90'89	31'81
Anselmo González Ojeda..	39	10'53	49'53	17'33
120 Ventura García González.	39'05	10'54	49'59	17'35
4 Domingo García Royo.	181'10	36'22	217'32	76'06
140 Evaristo García Tasco.	74'70	Ninguno.	74'70	26'14
229 Enrique Jiménez Díaz.	165'58	44'70	210'28	73'59
691 Emeterio Gutiérrez Ordóñez.	136'83	36'94	173'77	60'81
45 Fernando García Mayor.	168	1'68	169'68	59'38
452 Francisco García Verdugo.	142'76	32'83	175'59	61'45
Federico Jiménez Prieto..	15'57	4'20	19'77	6'91
Gregorio González Domínguez..	28'83	7'78	36'61	12'81
117 José García Díaz.	70'61	4'94	75'55	26'44
10 José Gómez Cuevas.	148'06	39'97	188'03	65'81
30 Juan González Guijarro.	168	45'36	213'36	74'67
328 Manuel Jiménez Alcaide..	182	30'94	212'49	74'52
616 Pascual García López..	40	Ninguno.	40	14
2034.º Ricardo Guinigrán Rebazcal.	115'44	2'30.	117'74	41'20
Santos García Peinador.	200'10	54'02	254'12	88'94
121 Tomás González Castro.	94'30	25'46	119'76	41'91
20 Manuel Huéscar Parejas..	145'15	21'77	166'92	58'42
133 Antonio Hernández Rodríguez..	181'97	49'13	231'10	80'88
Francisco Higuera Callejo..	27'60	7'45	35'05	12'26
111 Enrique Huertas Paine.	31'63	Ninguno.	31'63	11'07
139 Ramón Izquierdo Llamas.	182	Ninguno.	182	63'70
80 Antonio Iglesias Aparicio.	70'67	16'96	87'63	30'67
212 Juan Junquito Aldama.	29'11	2'03	31'14	10'89
107 Enrique Juan Bonet.	168	36'96	204'96	71'73
José Jaén Bielma.	52	14'04	66'04	23'11
605 Evaristo López Valdonado.	102'92	17'49	120'41	42'14
65 Domingo López Díaz.	49'19	Ninguno.	49'19	17'21
Eusebio López Garcés.	77'15	20'83	97'98	34'29
José López López.	14'49	3'91	18'40	6'44
44 Mariano Luis María.	179'43	43'07	222'55	77'89
Sebastián López Martín.	27'78	5'55	33'33	11'66
147 Antonio Llop Capdevila.	45'39	8'17	53'56	18'74
Joaquín Llorente Rodríguez.	167'17	45'13	212'30	74'30
Ramón Martos Marín.	48	12'96	60'96	21'33
33 Andrés Molina Torrecilla.	182	36'40	218'40	76'44
219 Benardino Muñoz Najero..	91	19'11	110'11	38'53
83 Bartolomé Moreno Paredes.	48	Ninguno.	48	16'80
31 Domingo Martín Expósito.	177'92	3'55	181'47	63'51
91 Dionisio Miguel Durán.	56'80	Ninguno.	56'80	19'88
Emilio Martínez Hidalgo..	47'69	12'87	60'56	21'19
50 Francisco Martín Mota.	168	13'44	181'44	63'50
11 Francisco Morales Castillo.	136'40	36'82	173'22	60'62
52 Juan Martínez Guillermo.	21'82	Ninguno.	21'82	7'63
Juan Manuel Romay.	208'02	Ninguno.	208'02	72'80
55 José Molina Colomer.	47'31	12'77	60'08	21'02
636 Juan Martos Juárez.	76'21	20'57	96'78	33'87
56 Leonardo Márquez Montes.	178'33	Ninguno.	178'33	62'41
66 Lorenzo Morales Bacionero..	124'85	33'70	158'55	55'49
632 Modesto Martín Garaza.	127'41	34'40	161'81	56'63
84 Manuel Magadán Alvarez.	182	36'40	218'40	76'44
120 Pedro Martín Posada.	42'68	0'42	43'10	15'08
806 Pedro Martín González.	151'12	40'80	191'92	67'17
Miguel Muñoz Cuéllar..	116'32	31'40	147'72	51'70
492 Pedro Morales Ruiz.	113'87	Ninguno.	113'87	39'85
54 Santos Marcos Zamora.	87'01	20'88	107'89	37'76
810 Santiago Méndez Méndez.	178'47	48'18	226'65	79'32
Tomás Milleu Laguardia..	61'72	16'64	78'38	27'43
163 Victoriano Navarro Paya..	294'14	73'53	367'67	128'68
73.º Calixto Orille Vega.	168	33'60	201'60	70'56
48 José Orellana Ibáñez.	181'25	45'31	226'56	79'29

(Se continuará).

**Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.**

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas. Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en referida Secretaría por término de veinte días, á contar desde el en que aparezca insertado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten ser mayor de edad, debiendo estar en pleno goce de los derechos civiles y no hallarse incapacitado para ejercer los políticos en el tiempo y forma que disponen los artículos primeros de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de igual año.

Valle de Cerrato 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Pastor.—El Secretario interino, Marcos Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Pozuelos del Rey 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho período podrán examinarle cuantos contribuyentes en él comprendidos lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Itero de la Vega 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Castor Miguel.	Villaturde.	Rústica.	Clero.	8752	Riveros de la Cueva.	19	12	17	Marzo.	1893	27	50	11
Antonio Castaño González.	Astudillo.	"	"	624 al 38	Astudillo.	14	23	12	"	"	113	75	16
Facundo Cabezudo.	Baltanás.	"	Estado.	5539 al 5618	Baltanás.	8	14	11	"	"	50	60	19
Antonio Blanco Alonso.	Meneses.	"	"	1464 al 67	Meneses.	8	30	16	"	"	79	20	19
Romualdo Miguel Acinas.	Villaldivín.	"	"	19 al 88	Villaldivín.	8	18	19	"	"	40	70	19
Santiago López, hoy Mariano Mejía.	Villalón.	"	Clero.	2454 y 55	Fuentes de Nava.	8	25	17	"	"	312	40	19
Simeón Ruiz.	Población de Cerrato.	"	Estado.	3424 y otros	Población de Cerrato.	5	21	12	"	"	51	30	20
Remigio Royuela.	Valdecañas.	"	Propios.	35094	Valdecañas.	5	26	13	"	"	40	20	22
Norberto Prieto.	Idem.	"	"	35110 al 13	Idem.	5	26	13	"	"	30	20	22
José Royuela Ceballos.	Idem.	"	"	35092 y 93	Idem.	5	26	14	"	"	26	20	22
Natalio Pérez.	Idem.	"	"	35082 al 86	Idem.	5	26	16	"	"	30	20	22
Jacinto Merino.	Idem.	"	"	35087 al 91	Idem.	5	26	16	"	"	30	20	22
José Royuela.	Idem.	"	"	35095 y 96	Idem.	5	26	16	"	"	26	40	22
Isidoro Castrillejo.	Idem.	"	"	35105 y otros	Idem.	5	26	16	"	"	26	40	22
Epifanio Royuela.	Idem.	"	"	35114 al 17	Idem.	5	26	16	"	"	30	20	22

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 27 de Febrero de 1893.—El Administrador, Justo Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.**

Todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal por las diferentes clases de la de territorial y hayan sufrido movimiento en su riqueza por que contribuyen, presentarán relaciones de alta ó baja en término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, después que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasados que sean no serán oídas reclamaciones.

Valderrábano 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Primitivo Campo.

**Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado convocar á Junta á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, ó á sus representantes por cada uno de ellos, para el día 6 de Marzo próximo, á la hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, con el fin de darles cuenta del presupuesto carcelario que ha de regir en el ejercicio económico de 1893 á 1894.

Astudillo 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Gómez.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosa.**

Confeccionado por la Comisión pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893 á 1894, se halla desde este día de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que pueda convenirles dentro de dicho plazo, advirtiéndoles que pasado que sea éste no se oirá ninguna por justa que sea, y en cuyo día se reunirá el Ayuntamiento y Junta para resolver sobre las habidas.

Brañosa 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio de Mier.

**Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

El Ayuntamiento, en unión de la Junta pericial de esta villa, en sesión celebrada en este día, han acordado proceder á la refundición de todos los apéndices y demás datos estadísticos de este término municipal en un solo documento, que constituirá la formación de un nuevo amillaramiento, en el cual se hará constar de una manera clara y precisa el líquido imponible con que cada contribuyente ha de figurar por cada uno de los tres conceptos de riqueza contributiva, y al efecto se ha dispuesto, de conformidad á lo prevenido en el art. 14

del reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885:

1.º Que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que posean fincas de cualquier clase en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones detalladas en las que conste la clase, situación, cabida y linderos de las mismas.

2.º Que el plazo para la presentación de dichas declaraciones sea el de quince días, que empezarán á correr desde el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y pasado que sea dicho plazo sin que se hubiera presentado, la Junta se atenderá á lo prevenido por el citado art. 14 en su párrafo último.

Y á fin de que en la colección de dichas declaraciones haya la uniformidad posible, este Ayuntamiento ha encargado una tirada de cédulas impresas que al efecto se facilitarán á los contribuyentes en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Lantadilla 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Isidoro Vega.

**Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que se ha de formar en el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que vieran convenirles si se creyeren perjudicados.

Villalumbroso 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Cayo Calonje.

**Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1893 á 94, confeccionado por la Junta pericial, queda el mismo expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación municipal, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, y transcurrido dicho plazo se remitirá á la superioridad.

Reinoso 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eleuterio Marín.—Por su mandado, Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.